



C.M.-AD291/19-1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AD291/19, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA C. BRENDA BERENICE URBINA ALONSO, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **02 de Septiembre de 2019**, las partes celebraron el Contrato de Prestación de Servicios No. **AD291/19**, relativo al servicio de mantenimiento correctivo del parque vehicular ligero del Municipio de Chihuahua, con una vigencia contractual por el periodo comprendido entre el 02 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2019; solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, bajo los siguientes montos mínimo y máximo:

MONTO MÍNIMO I.V.A. INCLUIDO	MONTO MÁXIMO I.V.A. INCLUIDO
\$340,000.00 M.N.	\$850,000.00 M.N.

- II. Que con fecha **02 de Diciembre de 2019** se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número **12/19** a través de la cual, entre otros asuntos, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, mediante oficio número **OM-SRMS-1116/19** de fecha **28 de Noviembre de 2019**, notificó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la necesidad de ampliar el monto máximo del contrato de adjudicación directa **AD291/19**, como a continuación se describe:

MONTO MÁXIMO I.V.A. INCLUIDO	MONTO A AMPLIAR CON I.V.A	PORCENTAJE
\$850,000.00 M.N.	\$106,000.00 M.N.	12.47 %

- III. Que la presente ampliación tiene sustento legal en lo dispuesto por el artículo 88, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en virtud de que no excede del plazo de seis meses, ni el monto máximo total rebasa el 30% de los conceptos establecidos originalmente, se determinó la necesidad de ampliar la contraprestación del contrato en comento, por lo que la misma se realiza al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.-Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.- Que ratifican en todas sus partes, el contenido de las declaraciones y cláusulas descritas en el Contrato Número **AD291/19**, de fecha **02 de Septiembre de 2019**, con excepción de las cláusulas y declaraciones que se modifican con motivo del presente convenio.

III.- Que la presente ampliación se encuentra debidamente justificada con recursos de origen Municipal, específicamente en la cuenta número **01-51351050001-999999-04-10034-131-000-02E0801-35501-1-4-GCAM-000**

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este convenio, "**LAS PARTES**", acuerdan la ampliación del **12.47% (doce punto cuarenta y siete por ciento)** del monto máximo del contrato de prestación de servicios número **AD291/19**, mismo que es relativo al servicio de mantenimiento correctivo al parque vehicular ligero del Municipio de Chihuahua; bajo los mismos términos establecidos en dicho instrumento legal.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. En atención al contrato de adjudicación directa número **AD291/19** cuyo monto máximo es por la cantidad de **\$850,000.00 M.N. (Ochocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, "**EL MUNICIPIO**" se obliga a pagar adicionalmente a "**EL PRESTADOR**" un incremento del **12.47% (doce punto cuarenta y siete por ciento)** sobre el monto máximo establecido; es decir la cantidad de **\$106,000.00 M.N. (Ciento Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Se deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. Que para la prestación de los servicios correrá el término a partir del **03 de Diciembre al** ratificándose todos los demás términos y condiciones establecidos en el contrato de prestación de servicios número **AD291/19**, relativo al servicio de mantenimiento correctivo del parque vehicular ligero del Municipio de Chihuahua.
2. **EL MUNICIPIO** señala como administrador y responsable del presente del convenio al **Arq. César Ricardo Hernández Sarmiento, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor** el cual será el encargado de supervisar la prestación de los **SERVICIOS** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que entregarse a satisfacción del mismo; el Administrador del convenio podrá delegar por escrito dicha facultad de supervisión; en caso de controversia o incumplimiento del convenio por parte de "**EL PRESTADOR**", avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del convenio, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la prestación de los **SERVICIOS**

materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

CUARTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **PROVEEDOR** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el **PRESTADOR** deberá de entregar un **cheque cruzado** en moneda nacional, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$9,137.93 M.N. (Nueve Mil Ciento Treinta y Siete Pesos 93/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **SERVICIOS** hayan sido debidamente prestados a satisfacción del **MUNICIPIO**, y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor.

GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Con anterioridad a que los **SERVICIOS** sean prestados, el **PRESTADOR** deberá de entregar un **cheque cruzado** en moneda nacional, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$9,137.93 M.N. (Nueve Mil Ciento Treinta y Siete Pesos 93/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de la prestación total de los **SERVICIOS** y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor.

QUINTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

SEXTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

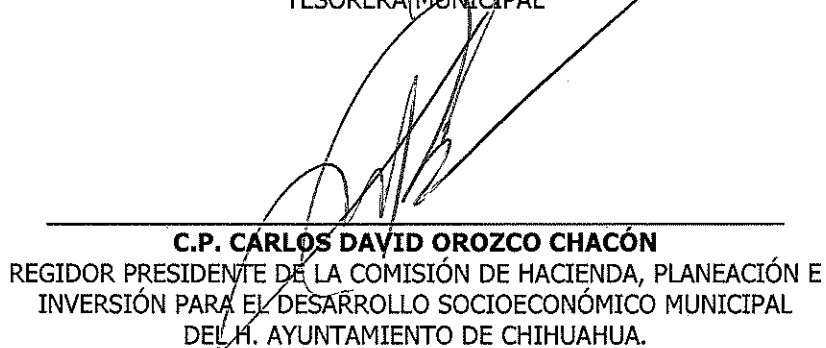
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE

CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL TRES DÍAS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

EL MUNICIPIO:


LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR


C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL


C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E
INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

EL PRESTADOR:


C. BRENDA BERENICE URBINA ALONSO
POR SUS PROPIOS DERECHOS